

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el pasado 06 de septiembre del año en curso se recibió del Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, el expediente digital de incidente de desacato promovido por DENCY DE JESÚS AGUDELO GARCÍA contra POLICLINICO SUR S.A, el cual se encontraba surtiendo el grado jurisdiccional de consulta. A Despacho para proveer, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2020)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00201-00
Accionante	DENCY DE JESÚS AGUDELO GARCÍA
Accionada	POLICLINICO SUR S.A
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el Superior - Se requiere al responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela

En el presente trámite incidental promovido por DENCY DE JESÚS AGUDELO GARCÍA, contra POLICLINICO SUR S.A, se ordena cumplir lo resuelto por el superior mediante auto del 30 de agosto de 2021.

Mediante fallo de tutela de 04 de mayo de 2021, este despacho le tuteló a DENCY DE JESÚS AGUDELO GARCÍA su derecho fundamental de petición disponiendo:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor DENCY DE JESUS AGUDELO GARCIA identificado con C.C 15.457.981 frente al POLICLINICO SUR S.A.

SEGUNDO: *ORDENAR al POLICLINICO SUR S.A, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente a la petición radicada por la accionante el día 06 de abril de 2021.*

TERCERO: *La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.”*

Por medio de escrito, la parte actora manifiesta que a la fecha, la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, se dispone a REQUERIR al Dr. **JOHN JAIRO CIFUENTES CORREA** en su calidad de gerente y Representante legal de la accionada **POLICLINICO SUR S.A**, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante fallo de tutela del 04 de mayo de 2021, en la cual protegió el derecho fundamental de petición del señor DENCY DE JESUS AGUDELO GARCIA **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

Ag

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 CUARTO PISO EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA
TELÉFONO 2323046
MEDELLÍN

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 135 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

2

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Laborales 06

Juzgado Pequeñas Causas

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

084a171d65b92b4b09d32755455f732d2bb411ffe04cf5dd8caa35dae8ae9e30

Documento generado en 10/09/2021 11:55:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>